



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Lunes, 11 de marzo de 1974. — Número 30

Página 289

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo de Sastrería a Medida", acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de la Organización Sindical en 16 del corriente mes de febrero;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el párrafo 1.º, número 1, del artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre;

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no existiendo violación en lo dispuesto en la precitada Ley de Convenios Colectivos u otras normas de derecho necesario;

Considerando: Que las condiciones económicas del Convenio Colectivo Sindical están de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales de la política económica, y habiéndose cumplido los preceptos legales y

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	289
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura	291

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander .....	294
--	-----

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo de Santander .....	294
--	-----

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	295
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Liérganes, Miera, Camargo, Noja, Rasines y Cartes .....	295
--	-----

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander .....	296
------------------------------------	-----

reglamentarios aplicables en la tramitación y redacción del Convenio, procede homologar e inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial y remitir para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 1 del artículo 14 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Homologar e inscribir en el registro de esta Delegación Provincial el Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo de Sastrería a Medida".

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la Comisión Deliberadora, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, que desarrolla la Ley Reguladora.

Santander a 23 de febrero de 1974.—El delegado de Trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo provincial de la actividad de "Sastrería a Medida" para Santander y su provincia*

*Años 1974-75*

Artículo 1.º Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas dedicadas a la actividad de sastrería a medida pertenecientes a Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de ellas dependan.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio afectará a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad de sastrería a medida que se rigen por la Ordenanza Laboral de la Industria Textil aprobada por Orden de 7 de febrero y 17 de abril de 1972.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1974, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 4.º Prórroga.—El Convenio será prorrogado tácitamente por periodos anuales si alguna de las partes no solicita la revisión del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de la vigencia establecida en el artículo anterior.

Artículo 5.º Revisión. — La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación total o parcial de las que mediante el presente Convenio se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Salarios. — El incremento salarial que supone las mejoras del presente Convenio asciende a un 14 por 100 de aumento, respecto a los salarios que venían percibiendo en el momento de entrada en vigencia del presente Convenio, quedando en consecuencia la tabla salarial como sigue:

	Pesetas
	—
	Mensuales
	-----
Cortador de 1.ª .....	12.000
Cortador de 2.ª .....	9.500
Ayudante de cortador ...	7.050
	Diarias
	-----
Oficial de 1.ª sastrería...	285
Oficial de 2.ª sastrería...	245
Ayudante .....	200
Subayudante .....	135
Aprendiz 1.º año .....	90
Aprendiz 2.º año .....	100
Planchador de 1.ª .....	235
Planchador de 2.ª .....	200

Cualquier otra categoría profesional no prevista en el presente Convenio se regirá, a efectos salariales, por el que señale en cada momento el Decreto de Salario Mínimo Interprofesional, hasta tanto sea revisado el presente Convenio.

En el segundo año de vigencia de este Convenio los salarios anteriormente establecidos se incremen-

tarán con el aumento del índice de coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional y por el período que comprende entre 1.º de enero y 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 7.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán en 20 días de los salarios del presente Convenio, incrementados con la antigüedad correspondiente en cada caso.

Artículo 8.º Participación en beneficios.—La participación en beneficios consistirá en una mensualidad de los salarios del Convenio incrementados con el premio de antigüedad, cuyo importe se hará efectivo en el transcurso del primer trimestre de cada año, si bien las empresas podrán establecer su pago en períodos de tiempo más breve.

Artículo 9.º Antigüedad.—Con el fin de premiar la continuidad de los trabajadores en la prestación de los servicios en la empresa, se establece un premio de antigüedad, consistente en un 3 por 100 del salario del presente Convenio, sin limitación de quinquenios.

Artículo 10. Vacaciones. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una vacación anual retribuida, consistente en los salarios del Convenio, más antigüedad, de los siguientes días:

Hasta cinco años de servicio en la empresa, 20 días laborables.

De cinco a diez años de servicio en la empresa, 22 días laborables.

De más de diez años de servicio en la empresa, 25 días laborables.

Estas vacaciones podrán disfrutarse en dos períodos de días consecutivos, uno de los cuales, obligatoriamente, tendrá una duración mínima de quince días laborables.

Artículo 11. Jornada laboral.—Se mantiene la jornada laboral señalada en la Ordenanza Laboral de la Industria Tèxtil, si bien se aclara que las empresas se obligan, por el presente Convenio, a modificar dicha jornada si por disposición de orden general se modificase la jornada laboral para el comercio textil en Santander y su provincia.

Artículo 12. Concurrencia. — Queda prohibido expresamente que ninguno de los trabajadores afectados por el presente Convenio pueda ejercer la actividad de sastrería, ni en nombre propio ni por cuenta de otra empresa.

Artículo 13. Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, regulador de ordenación del salario y disposiciones que desarrollan el mismo, de fecha 22 de noviembre de 1973.

Artículo 14. Comisión Paritaria.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 18 de diciembre de 1973, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales titulares, de ellos, dos empresarios y dos trabajadores: a saber, por la representación económica, don Agapito Gutiérrez Ortega y don Roberto González Llorente. Por la representación social, don Enrique de Juan García y don Vicente Reguero González.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de conflictos colectivos, con independencia de la conciliación sindical.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y del secretario corresponderá al delegado provincial de la Organización Sindical, y la de los asesores, en su caso, a la propia Comisión Paritaria.

Artículo 15. Derecho supletorio.—En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las Leyes de carácter general y en la Ordenanza Laboral de la Industria Textil.

Artículo 16. Repercusión en precios. — Ambas representaciones, económica y social, estiman, por unanimidad, que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 7 de febrero de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
DE SANTANDER**

**Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza**

**Pliego de normas y condiciones generales económicas y técnicas para regular la ejecución y enajenación del aprovechamiento de caza mayor y menor en los montes de utilidad pública de esta provincia**

*De los productos.*

El objeto del aprovechamiento a que se refiere la enajenación objeto de este pliego de condiciones es la caza mayor y menor existente en los montes.

La enajenación de estos aprovechamientos se hará por subasta.

2.—*Ambito de aplicación.*

2.1.—La duración de este aprovechamiento será de .....años, a contar desde el día siguiente en que por ICONA se haga entrega al rematante del monte para los fines del aprovechamiento.

2.2.—El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada uno corresponda, a todos las personas naturales o jurídicas que adquieran o pretendan adquirir este aprovechamiento.

2.3.—El hecho de concurrir a la subasta que se celebre para la enajenación de este aprovechamiento, presupone por parte del licitador la completa aceptación de las condiciones del presente pliego, y se compromete a cumplirlos estrictamente si se fuera adjudicado el aprovechamiento.

3.—*De la enajenación.*

3.1.—La subasta de este aprovechamiento se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, para aplicación de la Ley, así como de los vigentes Ley y

Reglamento de Caza y disposiciones complementarias para su ejecución y a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

4.—*De los licitadores.*

4.1.—Podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hallándose en posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción previstos en el número siguiente o por cualquier otra disposición que especialmente lo establezca.

4.2.—No podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

4.2.1.—Haber sido condenados por sentencia firme a pena de privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos, salvo que hubieran sido rehabilitados.

4.2.2.— Los procesados contra quienes hubiere recaído auto de prisión y los meramente procesados por cualquier delito contra la propiedad, malversación de caudales, cohecho, fraudes, exacciones ilegales o falsedad.

4.2.3.—Los deudores directos o subsidiarios a fondos de las Administraciones locales, del Estado o autónomas, contra los que se hubiere expedido mandamiento de apremio o resolución firme.

4.2.4.—Los suspensos en pagos, concursados o quebrantos, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

4.2.5.—Los que por causa de la que se les declare culpable hubieren dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración Local, Estatal o con organismos autónomos.

4.2.6.—Los funcionarios públicos dependientes de la Administración Local, Estatal o de organismos autónomos.

4.2.7.—Los que por cualquier causa estuviesen privados de la libre disposición de sus bienes.

4.3.— Los licitadores deberán unir a su proposición, en la forma

que se establece más adelante, declaración en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de excepción que establece el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para concurrir a estas subastas.

Si antes o después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos que hubiere lugar.

4.4.—Los que acudan a la subasta del aprovechamiento podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas mediante poder bastanteado y debidamente legalizado, en su caso, siempre que no se hallen incluidas en ninguna de las excepciones enumeradas en el punto 4.2.

Cuando en representación de alguna sociedad concurra algún miembro de la misma, habrá de justificar documentalmente que está facultado para ello.

Para la simple presentación de pliegos no se necesitará acreditar personalidad alguna.

4.5.—La personalidad de los licitadores se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o en el que en su caso le sustituya reglamentariamente, y si se tratara de alguna sociedad, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

5.—*De las proposiciones.*

5.1.—Las proposiciones se formularán por escrito, debidamente reintegradas, y con arreglo al modelo siguiente:

Don....., de.....años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle/plaza de....., con Documento Nacional de Identidad número....., en nombre y representación de....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., para la enajenación del aprovechamiento de caza....., en los montes....., pertenecientes a....., acepta el plie-

go de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de..... (en letra y cifra) pesetas anuales.

.....a...de.....de 197...

El interesado,

A cada proposición se acompañará el documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional, la declaración a que se refiere el número 4.3 de este pliego de condiciones y la restante documentación pertinente, en la forma que se especifica en el párrafo siguiente.

5.2.—Los proposiciones y los documentos que las acompañarán se presentarán en sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que le represente, cuyo sobre podrá ser lacrado o precintado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de caza....., en los montes.....".

En el sobre irá también el nombre del licitador.

5.2.1.—Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Lo contrario de este principio dará lugar, automáticamente, a la desestimación de todas las por él presentadas.

Entregada y admitida una proposición, el licitador no podrá retirarla.

5.3.—El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del primer anuncio de la subasta, y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la celebración de la misma.

Las plicas se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento a que corresponda la Entidad propietaria del monte.

Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias, y, en caso de que fueran rechazados, el portador podrá recurrir al presidente de la Corporación o a quien haga sus veces, contra cuya resolución cabrá el recurso contencioso-administrativo.

5.5.—En el libro de registro destinado a reseñar la presentación de proposiciones se harán constar los extremos siguientes:

5.5.1.—Número de orden del pliego que corresponda al de su presentación.

5.5.2.—Fecha y hora de la entrega.

5.5.3.—Nombre y apellidos del presentador.

5.5.4.—Domicilio del mismo.

5.5.5.—Sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de lacre, comprenda, para la mejor identificación y seguridad del documento.

5.5.6.—Subasta a la que se contraiga la proposición.

A todo presentador que lo solicite se le expedirá recibo, en el que se reflejen los datos anunciados en los apartados anteriores.

6.—De la subasta.

6.1.—El acto de apertura de plicas se hará en el Ayuntamiento correspondiente.

6.2.—La mesa de la subasta estará constituida por el señor alcalde, que actuará como presidente; un representante de las entidades propietarias de los montes, debidamente autorizado por éstas; un representante del Servicio Provincial del ICONA, y el secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

6.3.—Constituida la mesa, el día y hora señalados, se dará lectura del anuncio, y el presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar los pliegos, compulsarlos con los respectivos asientos en el libro de registro, solicitar aclaraciones que estimen pertinentes hasta el momento en que se comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

6.4.—El presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura, en voz alta, de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la personalidad del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajera.

6.5.—Concluida la lectura de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate, con carácter

provisional, al mejor postor, entendiéndose como tal el que, ajustándose a las condiciones exigidas para la licitación, formula la proposición económica más ventajosa.

6.6.—Si apareciesen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las más ventajosas, se estará a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.7.—Hecha la adjudicación provisional, el secretario unirá al expediente los resguardos de las garantías y las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en cuyo caso les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubiesen constituido.

6.8.—Hecha la adjudicación provisional, se seguirá el trámite oportuno para elevarlo a definitiva.

6.9.—Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la subasta, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieran mostrado su disconformidad en el acto de la subasta, podrán reclamar por escrito ante la Corporación cuanto crean oportuno, y siempre que se acredite no haber retirado la fianza provisional constituida para tomar parte en la licitación.

7.—De las fianzas.

7.1.—La fianza provisional ascenderá al 2 por 100 del importe de la tasación del aprovechamiento objeto de la subasta, y se depositará en metálico en la Caja del Ayuntamiento correspondiente o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Santander, a disposición del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento.

7.2.—La fianza definitiva, cuya cuantía ascenderá al 4 por 100 del importe de la subasta adjudicada, se constituirá en metálico en la Caja del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del señor alcalde del Ayuntamiento.

7.3.—La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

7.3.1.—De las penalidades im-

puestas al adjudicatario por el incumplimiento de las condiciones previstas en el presente pliego.

7.3.2. — Del resarcimiento de daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionare a las entidades propietarias de los montes con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

7.4. — Concluido el aprovechamiento sin que hubiera lugar a exigir responsabilidades al adjudicatario, se le devolverá al mismo el resguardo de la fianza definitiva, a fin de que pueda recuperar su importe.

#### 8.—De los pagos.

8.1.—El pago del aprovechamiento se hará por anualidades adelantadas, que se harán efectivas en el mes de enero de cada año, excepto el primer año de adjudicación, que se abonará a los veinte días de que la adjudicación, sea definitiva.

8.2.—De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.479/66, de 10 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de octubre de 1966), para proveerse de la licencia que le dé derecho al disfrute del aprovechamiento, el rematante deberá presentar la carta de pago de la entidad propietaria que acredite que ésta ha percibido la cantidad que le corresponde, así como el resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente del Banco de España (Fondo de Mejoras) la cantidad del 15 por 100 del importe de la adjudicación.

8.3.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los pagos que en concepto de tasas e impuestos deban abonarse por el disfrute de estos aprovechamientos, así como todos los gastos que originen las subastas.

#### 9.—De las licencias.

9.1.—Después que el concesionario haya efectuado el pago de las cantidades expresadas en los puntos 8.1 al 8.3, le será expedida la licencia para que pueda dar comienzo el aprovechamiento, previa presentación de los justificantes respectivos, y en la misma fecha se dará orden para efectuar el acto de entrega del aprovechamiento.

Tan pronto como se haya efectuado la entrega, con levantamiento

del acta correspondiente, el adjudicatario podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento, pero siempre dentro de las épocas hábiles de caza.

Cuando el concesionario diera comienzo al aprovechamiento sin haber cumplido el requisito señalado en el párrafo anterior, se le impondrá la sanción que corresponda, con arreglo a lo previsto en el vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y la Ley de Caza.

#### 10.—De la ejecución de los aprovechamientos.

10.1.—La ejecución de los aprovechamientos de caza se verificará en todo momento con arreglo a lo que establezcan la Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación vigentes, así como las disposiciones legales concordantes.

La declaración de coto privado podrá ser solicitada por el adjudicatario del presente aprovechamiento (artículo 8.º del Reglamento), y la señalización que prevé el artículo 10, del apartado 4-a, correrá a cargo del mismo.

La declaración de coto privado no implicará en ningún caso el incumplimiento del presente pliego de condiciones.

10.2.—El adjudicatario nombrará, a su cargo, los guardas que estime convenientes, siempre y cuando cuenten éstos con la previa anuencia del Servicio, que podrá retirarla en cualquier momento.

10.3.—Cuando el adjudicatario no acuda personalmente a la cacería vendrá obligado a expedir autorización, con su firma, a cada una de las personas que vayan a cazar.

Estas autorizaciones serán entregadas el personal de la Guardería Forestal.

10.4.—Debe comunicarse a la Jefatura del Servicio las fechas en que vaya a efectuarse la preparación de las cacerías, fijación de armadas y puestos, por si resultase conveniente fuese acompañado en estas operaciones el adjudicatario, o sus encargados, por el personal de la Guardería del ICONA.

10.5.—Cuando la caza se efectúe por batidas el adjudicatario deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que hayan de tener lugar,

con una antelación mínima de cinco días, solicitando la oportuna autorización.

10.6.—Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de pastos o de cualquier otra índole el adjudicatario está obligado a avisar con ocho días de antelación las fechas de las cacerías a los distintos adjudicatarios, para que tomen las medidas oportunas que juzguen convenientes, con objeto de evitar posibles daños en los mismos.

10.7.—Deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el adjudicatario responsable de los siniestros que ocurran por su infracción.

10.8.—Queda prohibido el uso de cartuchos cargados con posta o plomo grueso.

10.9.—En caza mayor sólo se podrá ojear cada mancha una vez por temporada.

10.10.—En las batidas de caza mayor el número máximo de rehalas utilizadas será el de una por cada cincuenta hectáreas de la mancha batida, y el de escopetas el de una por cada diez hectáreas.

10.11.—El personal de ICONA llevará el control de las piezas capturadas, para poder conocer las posibilidades cinegéticas del monte y poder tomar las medidas oportunas para la mejora y conservación de las especies objeto del aprovechamiento. Para ello, el adjudicatario queda obligado, después de cada cacería, a entregar nota a los guardas del número de piezas capturadas de cada especie y facilitar en todo caso la comprobación de estos datos, así como de las infracciones que puedan cometerse.

10.12.—El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio:

10.12.1. — Para exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones vigentes.

10.12.2.—Para la evitación de daños fuera del recinto del posible coto que la excesiva propagación de alguna especie pueda ocasionar.

10.13. — El adjudicatario será responsable de los daños que tanto él como las personas que le

acompañan, o provistos de su autorización, pudieran ocasionar en el monte.

10.14.—Serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que pudieran exigirse por los daños causados por la caza en fincas enclavadas, a no ser que en el acta de entrega se especifique expresamente otra cosa.

10.15.—Los aprovechamientos se consideran hechos a riesgo y ventura, por lo que, si por causa ajena al ICONA no se celebraran las cacerías dentro del tiempo legalmente hábil para ello o disminuyera la caza, el adjudicatario no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a indemnización alguna.

10.16.—El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otro aprovechamiento o trabajos autorizados o ejecutados por el ICONA en el monte, así como el acotamiento a las reses de zonas en regeneración o repoblados jóvenes, pero sí podrá pedir la rescisión de la adjudicación cuando considere que los mismos puedan impedir el ejercicio de la caza.

10.17.—Finalizada la vigencia de este aprovechamiento, todas las obras realizadas en el monte quedarán en propiedad del mismo, por lo que el adjudicatario no podrá retirarlas ni derribarlas.

10.18.—El rematante podrá solicitar la rescisión de la adjudicación cuando ocurra alguna de las circunstancias que se consignan a continuación:

10.18.1.—Por virtud de disposición de los Tribunales, fundada una demanda de propiedad.

10.18.2.—Si se diese la imposibilidad de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados..

10.19.—La solicitud se dirigirá a la Dirección del ICONA, por conducto del Servicio Provincial del ICONA de Santander, resolviendo aquélla.

10.20.—Si por presentarse cualquiera de las circunstancias consignadas en el punto 10.18 que antecede el rematante solicita la rescisión de la concesión y ésta se otorga, se devolverá al adjudicatario la fianza constituida.

10.21.—El justiprecio de los productos, obtenido por la comisión de daños inevitables y los daños y perjuicios causados al monte por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se verificará por el ingeniero encargado del Servicio Provincial del ICONA en Santander, y la tasación de los productos en estos casos se hará con arreglo al duplo del valor dado a los mismos.

10.22.—Contra las providencias del Servicio Provincial del ICONA en Santander, relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, podrá el rematante recurrir en alzada ante la Dirección del ICONA en un plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación..

Santander a 20 de febrero de 1974.—El ingeniero jefe del Servicio (ilegible)..—Visto bueno, el delegado provincial (ilegible). 335

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos de Estado de la Zona Primera de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se tramitan expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan y por los conceptos que también se expresan, los cuales son desconocidos y de ignorado paradero en esta ciudad de Santander:

#### Industrial Beneficios

Miguel Alvarado Iglesias, Cesárea Calzada Benguría, Serafín Díaz de Villegas, María Portilla Ruiz, Manuel Tamargo Mantilla y Ernesto Castillo Sainz.

#### Tráfico de Empresas

Francisco Javier Pérez Ruiz y Jesús Barquín Pando.

#### Licencia Fiscal

Benito Gavela Menéndez y Benigno Martín Alonso.

#### Impuesto Lujo y Transmisiones

Felicitísimo González Nieto, Bernabé Expósito Merino, José Ordorica Bustillo, Ismael Pérez Borja y Manuel Jiménez Vallejo.

#### Impuesto Sociedades

Embotelladora Jano, S. L., y Algas, S. A.

#### Multas Aduana

Henry Napier Reid, Abderramane Sauna, Marie Devey, R. J. MC. Cawn, Mohamedi Mohand Meziane, Haddad Abdelamek, herederos de M. Naslin y Floriano Cruz.

#### Rentas del Capital y Trabajo Personal

Angeles Torcida Ruiz y María Isabel Bringas Rodríguez.

#### Impuesto sobre la Renta

José San Basilio Martínez.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen en el expediente que se les sigue, para hacer efectivo el débito que se les reclama; advirtiéndoles que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se seguirá contra los mismos lo que determina el artículo 99.5 y 7 de Reglamento General de Recaudación, por lo que serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones sucesivas en esta propia Oficina Recaudatoria.

Dado en Santander a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El recaudador, José Martínez Fernández.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Edicto de Subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con el número 89/73 contra la empresa José

Luis Echevarría Martínez, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
<b>Aparatos de depuración de aguas</b>	
Modelo Sola CL-3, de 3 unidades, valorados en.	60.000
Modelo Sola CL-2, de 2 unidades, valorados en.	30.000
Declorador T-2,5, de 9 unidades, valorados en.	135.000
Declorador, modelo T-10, de 5 unidades, valorados en .....	150.000
Modelo Declor, de 5.000 unidades, valorados en.	400.000
<b>Valoración global ...</b>	<b>775.000</b>

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día treinta de marzo, y a las once horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de febrero de 1974.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 44/72, promovidos por el procurador señor Mazorra Vázquez, en representación de doña Mercedes Sainz Quevedo, que goza el beneficio de pobreza, contra otros y don Atoine Michez Zuber,

en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, señor de Miguel Zaragoza. En la ciudad de Santander a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Dada cuenta del anterior escrito, con el exhorto y “Boletín Oficial” de la provincia que se acompañan, que se unirán a los autos de su razón, y firme la sentencia dictada en el incidente previo sobre declaración de pobreza instado por la parte actora, se alza la suspensión que pesaba respecto de los autos principales, admitiéndose en su virtud a trámite la demanda formulada en el escrito inicial, que se substanciará por los determinados por la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía, conforme se ha solicitado por la parte actora y atendida la cuantía reclamada, de la que se confiere traslado a los demandados para que comparezcan en autos, contestándola, dentro del término de nueve días que se le concede a tal fin, con vista de las copias entregadas al serlo con motivo del incidente previo, respecto de los ya comparecidos, a los que en su momento se les concederá término para contestar la demanda, y por medio de edictos al en ignorado paradero don Antonio Michez Zuber, a quien se emplaza para que comparezca en autos, personándose en autos dentro de referido plazo de nueve días; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose, además, en el “Boletín Oficial” de la provincia, de lo que se encargará el procurador del actor. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe. — Firmados: Juan de Miguel Zaragoza.—Ante mí, Amós de la Torriente Rivas.” (Rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a expresado demandado, en ignorado paradero, se inserta el presente en este periódico oficial, haciéndole los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 15 de febrero de 1974. — El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Juan Antonio López-Dóriga de la Roza ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de fuel-oil de 12.000 litros, para servicios de calefacción, a emplazar en Hernán Cortés, 30.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 23 de febrero de 1974. — El alcalde accidental, José Luis Odriozola.

Hago saber: Que, practicadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes, correspondientes al año 1973, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, por término de un mes, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de vecindad.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100-5 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de fecha 17 de mayo de 1952, modificado por Decreto 65/1971, de fecha 14 de enero, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Santander, 1 de marzo de 1974. El alcalde accidental, José Luis Odriozola.

### AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Confeccionados los padrones de impuestos municipales que a conti-

nuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

Rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1973.

Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica para el año de 1974.

Padrón del arbitrio municipal de carros y bicicletas, cuyos propietarios se hallan sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.

Padrón de perros, cuyos propietarios están sujetos al arbitrio municipal, con fines no fiscales.

Liérganes, 11 de febrero de 1974.  
El alcalde (ilegible). 277

**AYUNTAMIENTO DE MIERA**

Formados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se exponen al público, por plazo de quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1973.

Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica para el año de 1974.

Padrones de los arbitrios municipales sobre contribución rústica y urbana del ejercicio de 1974.

Casa Consistorial de Miera, 11 de febrero de 1974.—El alcalde-presidente, Marcelo Lastra. 311

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Por el vecino de Santander don Guillermo Roca Suárez se interesa licencia para la apertura de una industria destinada a la fabricación y reparación de hélices marinas, en nave a construir en el sitio conocido por "El Montezuco", del pueblo de Maliaño, que irá dotada de la maquinaria siguiente: 4 hornos de las siguientes capacidades, 10 y 3 toneladas, y otros dos de 300 kilogramos; puente grúa de 15 toneladas; mezcladora

de arenas; taladro mandrino; torno al aire; cortamazarotes, y máquina de hacer chaveteros.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, pueda formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 12 de febrero de 1974.  
El alcalde, Leandro Valle. 289

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Por el vecino de Santander don Manuel Lisaso Jara se interesa licencia para la instalación de industria de "compra, mezcla y venta de productos químicos", en una nave existente en la carretera del Aeropuerto, número 14, del pueblo de Maliaño, que irá dotada de 2 batidoras, 1 compresor y pistola de pintar.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse, ante la Alcaldía, las observaciones pertinentes.

Camargo, 21 de febrero de 1974.  
El alcalde, Leandro Valle.

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Por el vecino de Muriedas don Félix San Román Muñoz se interesa licencia para la instalación de nave para engorde y cría de cerdos en el pueblo de Igollo, colindante con la carretera de Portillonas a Bezana.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 26 de febrero de 1974.  
El alcalde, Leandro Valle.

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

**Edicto**

Por don Epifanio Terán González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de sala de fiestas "Yucatán", en la calle o barrio de Palacio, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada ac-

tividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Noja a 23 de febrero de 1974.—  
El alcalde (ilegible). 346

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:**

Rasines. (371)  
Cartes. (368)

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ahorros emigrante: 187, y Ordinario: 58.109, 76.549, 96.224, 104.398 y 135.580, de Principal.  
Idem: 4.452 y 7.005, de Urbana-4.  
Idem: 2.192, de Ampuero.  
Idem: 140, de Gama.  
Idem: 5.729, de Maliaño.  
Idem: 2.146, de Santoña.  
Idem: 8.900, de Torrelavega.

Santander, 4 de marzo de 1974.  
Por la Caja de Ahorros de Santander, el jefe de Secretaría (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)	

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974